

LOG. 1
DOC. 9
3 FS

El Administrador de la R.
Al de la R.^a Audiencia de Ch.

N. 1.

Mui Señor mio: Con el oficio de 22 de
corriente, he recibido la copia en Fortimorio que
incluye del Superior Decreto proveído por el Señor
sitado Superintendente General de R. Hacienda en
el Expediente formado por era Admin^{on} Gral, sobre
el cambio de unos Efectos que conducía sin la cona-
porción de Guia el conductor del Caraco de Chiriquipa
D^o Juan Josef Cevalero, que fue despachado por
esta Oficina en 3. de Junio del presente año, de que
no tenía la menor noticia, y en su puntual cumpli-
miento no solo propendere de mi parte con el mismo
celo, y vigilancia parible, a abelir tan repavada
ocasion con salida de una Ciudad, sino que para
igual aviso a los Administradores de las Casas sub-
alternas de las tres vendidas del Curco, Valler, y Chir-
quipa, para que por todos se concuerda con fin tan
importante del Real Servicio.

Dios Fue con m. a. Admini-
tracion General de Caracos, y Noviembre 22 de
1782 = D. 1. de m. de m. Sumayon Senvidon =
Josef Antonio de Sando = Señor Admin^{on} Gral
de la Renta de Chiriquipa.

Carta circular remitida a los respectivos Administra-
dores de esta Real Renta.

Mui Señor mio: Por el adjunto Fraseado se en-
formará con la recompensacion que en oficio se me
paso por el Administrador General de la R.^a Audiencia

Dios Gué. año m. an. 8 Sima
y Noviembre 25 de 1782 = P. L. de
de Vm su m. sea de D. Josef Antonio de
Lando = ser armador de barcos de V.

Dios Yñe. año m. S. Simón
y Noviembre 25 de 1782 = P. L. de
de Vm su m.^a seño^a = D. Josef Antonio de
Lando = Per armat^r de bonos de V.

M. en S.^{ra} Lorenzo el Real de
Incorporacion de los Correos de
América á la Corona:

N.^o 3.^o

Considerando la utilidad, que resulta al Comercio in-
terior de las Provincias comprendidas en los Virreynatos
del Perú y S.^{ta} Feé en la continuacion de las Encomien-
das de Oro y Plata que han acostumbrado conducir los
vasquís por Cuenta del Conde del Castillejo, y de sus Ca-
santes lo que se les ha tolerado con reflexion á dicha uti-
dad sin embargo de haverse expedido ordenes, para que cesen
Sen: es mi voluntad, que dichos Virreyes Audiencias, Presi-
dentes, y Governadores no impidan que se continuen estas
Conducciones, en la forma que se haian echo hasta aqui, in-
terin que lo no disponga otra cosa: en la inteligencia de
que por el Superintendente general de Correos, y vasso sus
ordenes por los Administradores Generales de esta Renta
tomadas que sean las Noticias convenientes se establezca
la forma mas metodica y activa, para que á título de
estas Conducciones no se retarde la Correspondencia en su
circulacion que se deve mirar como objeto principal y el
Producto que rindan estas Encomiendas se recaudará y
pondrá en las Casas Reales interin se nombren Adminis-
tradores vasso las mismas Reglas, que he venido en pres-
cribir, para el Recaudo del valor de Correos, por dever
andar unidos ambos Ramos aunque de Naturaleza mu-

„distinta. Reseño, de
„nes, y noticias convenie
„nerales, para el cobro de
„Mar y Fiera, y para los Derechos de conquis
„Encomiendas, con todo el beneficio posible de aque
„vasallos, cuyo asumpto ha de correr privatamente
„por la Superintendencia y Administracion General
„de Correos, dandome Cuenta por la via Reseña
„de Estado.

Es copia sacada del Exemplar impreso, que existe en esta
Administracion General de la Real Renta de Correos en mi
Cargo. Lima ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres.

Joseph Antonio de Pando

Correos, al Alcaide Aduana desta Capital
N. 4.

Muy señores, las precisas ocupaciones q^{ue} han ocurrido en esta oficina, no se ha podido formar mas antes, la Razon circunstanciada, que ofreci para a V^{ra} M^{te}, en la conferencia que tubimos con el Sr. D. Juan de Uricitaden, Superintend^{te} q^{ual} de Al^{ta} Haz^{ca}, con el Director de la A^{duana} del Tabaco del Num^o, pero, y clase de las Encom^{das} cerradas al modo de Paquetes, y de labas a sus Dueños, que por esta Adu^{na} q^{ual} de Correos, se han dirigido para las Casas interiores del P^{ais}, y de los Duos cobrados por el flete de conduccion a beneficio de esta A^{duana} en el año pp^o de 1761: no havia otras Encom^{das} de igual clase que circulen, o se remitan de una a otra de las referidas Casas, pues todas las que proceden de ellas, son de plata, y no de oro, con destino a esta Capital, cuyo primer punto quedo resuelto en sesion citada. Advertira V^{ra} M^{te} del Resumen que va puesto al pie de d^{icha} Razon, que a excepcion de muy pocas Encom^{das}, el mayor numero no ha llegado al peso de una libra, y las restantes desde una libra hasta quatro, cuya tenuidad no parece ofrece motivos del menor reparo, puesto que las de algunas Alhajas de valor conocido que en el referido año han sido seis Encomiendas, (y otras anteriores no han llegado a este numero) siempre se han manifestado en los Oficios de Correos, con el justo recelo, de que en caso de perdida o extravio nose abomare su importe a los Dueños de ellas. El fundam^{to} de la concesion de este Ramo de Encom^{das}, no tanto ha subsistido de la libertad, y franqueza con que se han admitido y entregado por los Oficios de Correos, desde su execucion en este V^{ra} Reynato, con utilidad del Publico, y del Comercio interior de las Provincias, quanto por el sigilo, y reserva de las especies contenidas, que se han guardado Religiosam^{te}, al modo que se practica con las Cartas, y Pliegos, y por esta Razon en el R^{el} Decreto de Incorporacion de los referidos Correos a la Corona, fecho en S^{ta} Lorenzo el R^{el} a 16. de Oct^{bre} de 1763, previene S^{ma} M^{te}. que la conduccion de d^{icha} Encom^{das} se continie en

igual forma, y metodo que
su producto, bajo de las mismas
el valor de Conacos, por deberse a
de naturaleza distinta. Sobre estos principios he entendido
principales en que debemos combenir, y constan de lo siguiente
para que haciendolo Vm todo, presente al S. Virreydon, Syoca-
dente Gen. de A. Itaz. y mereciendo su Superiora aprobacion,
malizemos este asunto, en otra conferencia subsecuente.

Dios que a Vm m. a. Adm. Gen. de Conacos S. de Sebaero,
de 1762 = Josef Antonio de Pando = S. M. de Agustin Josef
de Alvarez.

2



